

Constancia Secretarial: El 16 de agosto de 2023, ingresa al Despacho con solicitud de remanentes.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., nueve de octubre de dos mil veintitrés

Radicación 2019-00868

1.- Téngase en cuenta que por medio de providencia de fecha 11 de marzo de 2020, el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación.

2.- El presente proceso se encuentra en físico en este Despacho y pese a la terminación que se reseña, la parte interesada no se acercó a este Estrado Judicial para reclamar los oficios de desembargo, por lo tanto, no se ha materializado el levantamiento de cautelas.

3.- Mediante Oficio No. 3161 de fecha 09 de julio de 2021, el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Villavicencio – Meta, comunicó el embargo de remanentes del asunto del epígrafe, con ocasión al proceso ejecutivo que cursa en dicha Judicatura con radicado 03-2021-00553-00 promovido por Miguel Humberto Mesa Sánchez contra Edgar Orlando Triana León y María Leonor Cifuentes Castro.

En mérito de lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: En razón del embargo de remanentes solicitado por el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META, todas las medidas cautelares practicadas en este proceso en contra de la demandada MARÍA LEONOR CIFUENTES CASTRO C.C. 21.240.574, sean puestas a disposición de dicha Judicatura. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 052 del 10 DE OCTUBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:
Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a23c6050d3d4aa933288933732775e65f70119a3ceb300dc6d3bc77392f2ff**

Documento generado en 05/10/2023 09:55:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>